

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 198

Fecha Estado: 19/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170013100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ADRIANA MARIA - PIEDRAHITA MARIN	El Despacho Resuelve: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	16/12/2022		
05266418900120180038400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JAIR YESID QUINTO CAMPAÑA	El Despacho Resuelve: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	16/12/2022		
05266418900120190028500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE GUADALCANAL	DORA INÉS - BENJUMEA VERGARA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	16/12/2022		
05266418900120190055200	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO ALVAREZ GUTIERREZ	JORGE ELIECER GOMEZ JIMENEZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	16/12/2022		
05266418900120190086800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE GUADALCANAL P.H.	DORA INÉS BENJUMEA VERGARA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	16/12/2022		
05266418900120210011700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROACTIVA SA	OSCAR MONTOYA MEJIA	El Despacho Resuelve: AUTO TERMINA PAGO TOTAL	16/12/2022		
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE TITULOS	16/12/2022		
05266418900120210052600	Ejecutivo Singular	CONFIAR	NUBIA DEL SOCORRO - ARBELAEZ ARIAS	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO Y TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES	16/12/2022		
05266418900120220060300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto que libra mandamiento de pago	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220069200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRI MELISA PEREZ ORTIZ	Auto que libra mandamiento de pago	16/12/2022		
05266418900120220070500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANAIS MARGARITA ALVARADO MARQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	16/12/2022		
05266418900120220079200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.S.	LUIS GUILLERMO MUÑOZ TOBON	Auto que libra mandamiento de pago	16/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1502
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00117-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A. (Cesionario)
DEMANDADO(S)	Adriana María Montoya Erazo Oscar de Jesús Montoya Mejía
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A. (Cesionario)**, en contra de **Adriana María Montoya Erazo y Oscar de Jesús Montoya Mejía**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 01 de marzo de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000621813	890981459	COOPERATIVA CREARCOO COOPERATIVA CREACOO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 412.604,00
413590000625272	890981459	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 421.002,00
413590000629311	890981459	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 412.604,00
413590000634829	890981459	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 412.604,00
413590000639668	890981459	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 421.002,00
413590000643744	890981459	COOPERATIVA CREARCOO COOPERATIVA CREARCOO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 412.604,00
Total Valor						\$ 2.492.420,00



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00286-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear
DEMANDADO(S)	María Carmen Puerta Berrío y/o
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. de Depósito **413590000621813** al Nro. **413590000643744** por valor de **\$2.492.420,00**, a favor de la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda- Crearcoop, identificada con el NIT. 890.981.459-4.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01498
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00526-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Nubia del Socorro Arbeláez Arias
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón a que no se imputaron los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales correspondiente a este proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor de la demandada por valor de **\$2.323.694,93**

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Confiar Cooperativa Financiera, en contra de la señora Nubia del Socorro Arbeláez Arias, dado que existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante providencia del 19 de julio de 2021, sobre el treinta por cierto (30%) de la mesada pensional y demás

emolumentos que percibe la demandada. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad pagadora correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de \$1.627.205,07 por lo cual se ordena la entrega a su favor de los depósitos judiciales No. 413590000589532, 413590000593869, 413590000597345, 413590000600340 y el N° 413590000603879 que suman \$1.611.980

CUARTO: ORDENAR la devolución a la demandada del valor total de **\$2.323.694,93**, por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. 413590000612218, 413590000619793, 413590000624009, 413590000627616, 413590000631904 y el N° 413590000635897, que suman **\$2.051.208**

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 413590000607885 de **\$288.000,00**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **\$15.513,07** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$272.486,93**

SEXTO: ENTREGAR a la demandada los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 16 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00526

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
15-feb-21	28-feb-21		1,5			0,00					0,00	0,00
15-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.714.446,00	1.714.446,00	16	17.971,73			17.971,73	1.732.417,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.714.446,00	30	33.471,94			51.443,67	1.765.889,67
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.714.446,00	30	33.142,43			84.586,10	1.799.032,10
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.714.446,00	30	33.142,43			117.728,53	1.832.174,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.714.446,00	30	33.125,07			150.853,59	1.865.299,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.714.446,00	30	33.072,97			183.926,57	1.898.372,57
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.714.446,00	30	33.177,15			217.103,71	1.931.549,71
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.714.446,00	30	33.090,34			250.194,05	1.964.640,05
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.714.446,00	25	27.415,99			277.610,04	1.992.056,04
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.714.446,00	5	5.483,20	250.748,00		32.345,24	1.746.791,24
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.714.446,00	24	26.583,37			58.928,61	1.773.374,61
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.714.446,00	6	6.645,84	523.306,00		(457.731,55)	1.256.714,45
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.256.714,45	20	16.399,27			16.399,27	1.273.113,72
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.256.714,45	10	8.199,64	261.638,00		(237.039,09)	1.019.675,36
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.019.675,36	20	13.443,23			13.443,23	1.033.118,59

21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.019.675,36	10	6.721,62	288.000,00	(267.835,15)	751.840,21	
1-feb-22	22-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	751.840,21	22	11.257,72		11.257,72	763.097,93	
23-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	751.840,21	8	4.093,72	288.000,00	(272.648,56)	479.191,65	
1-mar-22	21-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	479.191,65	21	6.906,08		6.906,08	486.097,73	
22-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	479.191,65	9	2.959,75	288.000,00	(278.134,18)	201.057,48	
1-abr-22	25-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	201.057,48	25	3.546,33		3.546,33	204.603,81	
26-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	201.057,48	5	709,27	288.000,00	(283.744,40)	(82.686,93)	
1-may-22	25-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (82.686,93)	25	0		0,00	(82.686,93)	
26-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (82.686,93)	5	0	288.000,00	(288.000,00)	(370.686,93)	
1-jun-22	23-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (370.686,93)	23	0		0,00	(370.686,93)	
24-jun-22	27-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (370.686,93)	4	0	588.000,00	(588.000,00)	(958.686,93)	
28-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (958.686,93)	3	0	661.811,00	ext (661.811,00)	(1.620.497,93)	
1-jul-22	26-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (1.620.497,93)	26	0		0,00	(1.620.497,93)	
27-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (1.620.497,93)	4	0	288.000,00	(288.000,00)	(1.908.497,93)	
1-ago-22	24-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.908.497,93)	24	0		0,00	(1.908.497,93)	
25-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.908.497,93)	6	0	288.000,00	(288.000,00)	(2.196.497,93)	
1-sep-22	26-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (2.196.497,93)	26	0		0,00	(2.196.497,93)	
27-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (2.196.497,93)	4	0	288.000,00	(288.000,00)	(2.484.497,93)	
1-oct-22	23-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.484.497,93)	23	0		0,00	(2.484.497,93)	
24-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.484.497,93)	7	0	23.208,00	(23.208,00)	(2.507.705,93)	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (2.507.705,93)	30	0		0,00	(2.507.705,93)	
							390.559,07	4.612.711,00		0,00	(2.507.705,93)

SALDO DE CAPITAL	(2.507.705,93)
COSTAS	184.011,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(2.323.694,93)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1493
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00603 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	Iván Darío de Ossa Correa
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del Edificio Verdun P.H., en contra de Iván Darío de Ossa Correa,, por las siguientes sumas de dinero:

- \$79.991,00 por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de abril de 2020, Exceptuando del cobro de intereses moratorios las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Decreto 579 de 2020.
- \$1.847.200,00 por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$230.900 cada una, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001). Exceptuando del cobro de intereses moratorios las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el Decreto 579 de 2020.
- \$3.014.400,00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$251.200 cada una, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- \$1.542.000,00 por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$257.000 cada una, correspondientes a los meses de enero a junio de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Samara del Pilar Agudelo Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.240.740 y tarjeta profesional No. 188.638 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00692 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Andri Melissa Pérez Ortiz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1503

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco AV Villas S.A.. en contra de Andri Melissa Pérez Ortiz, por las siguientes sumas:

- \$11.363.298,00 como capital representado en el pagaré No. 5229733000867879, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 29 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a abogada **Paula Andrea Macías Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.756.588** y tarjeta profesional No. **118.827** del C. S. de la J., para que represente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00705 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Anais Margarita Alvarado Márquez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1499

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco de Bogotá S.A.. en contra de Anais Margarita Alvarado Márquez, por las siguientes sumas:

- \$16.666.666,00 como capital representado en el pagaré No. 0557626575, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **11 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a abogada **Gloria Pimienta Pérez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.543.775** y tarjeta profesional No. **54.970** del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00792 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO	Delio de Jesús Mesa Vanegas, Sara Ocampo Mesa y Luis Guillermo Muñoz Tobón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1501

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Arrendamientos Ayurá S.A.S.**, en contra **Delio de Jesús Mesa Vanegas, Sara Ocampo Mesa y Luis Guillermo Muñoz Tobón**, por las siguientes sumas:

- **\$793.407** como saldo correspondiente al canon del 30 de septiembre al 29 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día **6 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.349.000,00** como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 29 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **6 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).





RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

- \$1.349.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 29 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 6 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.349.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2020 y el 29 de enero de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 6 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.349.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 30 de enero de 2021 y el 27 de febrero de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 6 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.349.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2021 y el 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 6 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$989.267,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2021 y el 29 de abril de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 6 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Laura Calle Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.245.777 y tarjeta profesional No. 373.051 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000636943	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 656.882,00
41359000636944	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 702.647,00
41359000636945	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 962.063,00
41359000636946	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 786.050,00
41359000636947	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 520.937,00
41359000636948	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 740.822,00
41359000636949	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 734.964,00
41359000636950	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 708.232,00
41359000636951	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 442.635,00
41359000636952	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 236.111,00
41359000636953	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 425.972,00
41359000636954	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 466.989,00
41359000636955	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 466.989,00
41359000636956	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 464.335,00
41359000636957	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 696.138,00
41359000636958	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 970.119,00
41359000636959	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 687.950,00
41359000636960	8909048431	COOPANTEX COOPANTEX	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 546.497,00
41359000636961	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 489.674,00
41359000636962	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 395.479,00
41359000636963	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 702.558,00
41359000636964	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.103.249,00
41359000636965	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 703.761,00
41359000636966	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 780.317,00
41359000636967	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 818.908,00
41359000636968	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 916.514,00
41359000636969	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 754.656,00
41359000636970	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.645.619,00
41359000636971	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 785.144,00
41359000636972	8909048431	COOPANTEX COOPANTEX	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 582.444,00
41359000636973	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 827.229,00
41359000636974	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 814.512,00
41359000636975	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 816.823,00
41359000636976	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.028.783,00
41359000636977	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 949.404,00
41359000636978	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 776.204,00
41359000636979	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 889.283,00
41359000636980	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 889.283,00
41359000636981	8909048431	COOPANTEX X	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 201.031,00

Total Valor \$ 28.087.207,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01504
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00131-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO	Inyerman Duque Duque y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito en contra de los señores Adriana María Piedrahíta Marín e Inyerman Duque Duque.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 09 de mayo de 2017, 06 de julio de 2017, 21 de septiembre de 2018, y 13 de febrero de 2019. LÍBRENSE los respectivos oficios, en relación con las medidas que hayan sido efectivas.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de \$24'382.002,00 por lo cual se ordena la entrega a su favor de los depósitos judiciales No. 413590000636943 al 413590000636976. Se autoriza el abono en cuenta conforme a la certificación aportada.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado Inyerman Duque Duque del valor total de \$3'705.205,00 por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. 413590000636977 al 413590000636981.

QUINTO: ENTREGAR al demandado a quien se haya efectuado la retención los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

CMPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1497
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00384-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Jair Yesid Quinto Campaña Juan David Quinto Campaña
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de **Jair Yesid Quinto Campaña** y **Juan David Quinto Campaña**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 07 de junio y 26 de octubre de 2018, 15 de marzo de 2019, 29 de julio de 2020, 08 de abril de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00285-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal P.H.
DEMANDADO(S)	Dora Inés Benjumea Vergara y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000501730	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	15/06/2021	\$ 136.355,00
413590000506576	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2020	15/06/2021	\$ 288.654,00
413590000511274	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000514943	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000518252	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000521852	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	15/06/2021	\$ 268.313,00
413590000525039	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000528448	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000532891	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000537811	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000541260	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00

413590000544550	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	15/06/2021	\$ 268.314,00
413590000548546	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2020	15/06/2021	\$ 260.594,00
413590000552823	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2021	15/06/2021	\$ 290.981,00
413590000556037	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2021	15/06/2021	\$ 274.812,00
413590000559766	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2021	15/06/2021	\$ 275.974,00
413590000563854	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	25/03/2022	\$ 275.974,00
413590000567986	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2021	25/03/2022	\$ 275.974,00
413590000573185	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	25/03/2022	\$ 275.974,00
413590000577475	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2021	25/03/2022	\$ 275.974,00
413590000581912	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2021	25/03/2022	\$ 97.602,00
413590000586319	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	25/03/2022	\$ 126.938,00
413590000591242	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2021	25/03/2022	\$ 101.454,00
413590000594868	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2021	25/03/2022	\$ 86.990,00
413590000598416	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	25/03/2022	\$ 157.768,00
413590000601741	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2022	25/03/2022	\$ 532.292,00
413590000605488	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	25/03/2022	\$ 688.488,00

413590000609370	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 432.486,00
413590000613453	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 327.348,00
413590000616970	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 571.142,00
413590000621036	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 575.897,00
413590000625308	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 681.832,00
413590000628828	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 781.266,00
413590000633607	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 543.980,00
413590000638437	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 511.748,00
413590000642923	8273965	LUIS HERMANDO ALVAREZ GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 479.428,00
Total Valor						\$ 12.011.064,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 16 de diciembre de 2022

Rdo.: 2019-00552

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-18	31-dic-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.200.000,00	1.200.000,00	30	25.815,47			25.815,47	1.225.815,47
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.200.000,00	2.400.000,00	30	51.060,51			76.875,99	2.476.875,99
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.200.000,00	3.600.000,00	30	78.512,92			155.388,91	3.755.388,91
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.200.000,00	4.800.000,00	30	103.119,45			258.508,36	5.058.508,36
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			361.390,29	5.161.390,29
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		4.800.000,00	30	102.976,96			464.367,25	5.264.367,25
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		4.800.000,00	30	102.786,89			567.154,14	5.367.154,14
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		4.800.000,00	30	102.691,83			669.845,97	5.469.845,97
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			772.727,90	5.572.727,90
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.800.000,00	30	102.881,93			875.609,83	5.675.609,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		4.800.000,00	30	101.835,36			977.445,19	5.777.445,19

1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.800.000,00	30	101.501,84		1.078.947,03	5.878.947,03
1-dic-19	29-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.800.000,00	29	97.565,19		1.176.512,22	5.976.512,22
30-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.800.000,00	1	3.364,32	136.355,00	1.043.521,54	5.843.521,54
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.800.000,00	30	100.260,87		1.143.782,40	5.943.782,40
1-feb-20	2-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.800.000,00	2	6.776,32		1.150.558,72	5.950.558,72
3-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.800.000,00	28	94.868,48	288.654,00	956.773,20	5.756.773,20
1-mar-20	3-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.800.000,00	3	9.748,00		966.521,21	5.766.521,21
4-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.800.000,00	27	87.732,02	268.314,00	785.939,23	5.585.939,23
1-abr-20	1-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.800.000,00	1	3.329,28		789.268,50	5.589.268,50
2-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.800.000,00	29	96.549,05	268.314,00	617.503,56	5.417.503,56
1-may-20	4-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.800.000,00	4	13.482,72		630.986,27	5.430.986,27
5-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.800.000,00	26	87.637,65	268.314,00	450.309,92	5.250.309,92
1-jun-20	2-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	2	6.476,21		456.786,14	5.256.786,14
3-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	28	90.667,01	268.313,00	279.140,15	5.079.140,15
1-jul-20	1-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	1	3.238,11		282.378,26	5.082.378,26
2-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	29	93.905,12	268.314,00	107.969,37	4.907.969,37
1-ago-20	3-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.800.000,00	3	9.796,07		117.765,44	4.917.765,44
4-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.800.000,00	27	88.164,65	268.314,00	(62.383,91)	4.737.616,09
1-sep-20	3-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.737.616,09	3	9.697,20		9.697,20	4.747.313,29
4-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.737.616,09	27	87.274,78	268.314,00	(171.342,02)	4.566.274,07
1-oct-20	4-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.566.274,07	4	12.303,42		12.303,42	4.578.577,49
5-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.566.274,07	26	79.972,23	268.314,00	(176.038,35)	4.390.235,72
1-nov-20	4-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.390.235,72	4	11.682,11		11.682,11	4.401.917,83
5-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.390.235,72	26	75.933,72	268.314,00	(180.698,17)	4.209.537,55
1-dic-20	3-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.209.537,55	3	8.239,74		8.239,74	4.217.777,29
4-dic-20	28-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.209.537,55	25	68.664,52	268.314,00	(191.409,74)	4.018.127,81
29-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.018.127,81	2	5.243,38	260.594,00	(255.350,62)	3.762.777,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.762.777,19	30	73.120,10		73.120,10	3.835.897,29
1-feb-21	4-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.762.777,19	4	9.860,86		82.980,95	3.845.758,14
5-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.762.777,19	26	64.095,57	290.981,00	(143.904,48)	3.618.872,71
1-mar-21	2-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.618.872,71	2	4.710,20		4.710,20	3.623.582,91
3-mar-21	30-mar-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.618.872,71	28	65.293,60	274.812,00	(204.808,20)	3.414.064,51
31-mar-21	31-mar-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.414.064,51	1	2.199,94	275.974,00	(273.774,06)	3.140.290,45
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.140.290,45	30	60.705,82		60.705,82	3.200.996,27
1-may-21	3-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.140.290,45	3	6.070,58		66.776,40	3.207.066,85
4-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.140.290,45	27	54.635,24	275.974,00	(154.562,36)	2.985.728,09
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.985.728,09	30	57.687,70	275.974,00	(218.286,30)	2.767.441,79
1-jul-21	5-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.767.441,79	5	8.897,68		8.897,68	2.776.339,47
6-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.767.441,79	25	44.488,39	275.974,00	(222.587,94)	2.544.853,85
1-ago-21	3-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.544.853,85	3	4.924,68		4.924,68	2.549.778,53
4-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.544.853,85	27	44.322,12	275.974,00	(226.727,20)	2.318.126,66
1-sep-21	1-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.318.126,66	1	1.491,40		1.491,40	2.319.618,05

2-sep-21	29-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.318.126,66	28	41.759,12	97.602,00	(54.351,48)	2.263.775,17
30-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.263.775,17	1	1.456,43	126.938,00	(125.481,57)	2.138.293,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.138.293,60	30	41.032,58		41.032,58	2.179.326,18
1-nov-21	4-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.138.293,60	4	5.525,89		46.558,47	2.184.852,07
5-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.138.293,60	26	35.918,29	101.454,00	(18.977,25)	2.119.316,35
1-dic-21	1-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.119.316,35	1	1.382,78		1.382,78	2.120.699,14
2-dic-21	28-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.119.316,35	27	37.335,12	86.990,00	(48.272,10)	2.071.044,25
29-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.071.044,25	2	2.702,57	157.768,00	(155.065,43)	1.915.978,82
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.915.978,82	30	37.889,93		37.889,93	1.953.868,75
1-feb-22	3-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.915.978,82	3	3.912,14		41.802,07	1.957.780,89
4-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.915.978,82	27	35.209,26	532.292,00	(455.280,67)	1.460.698,15
1-mar-22	2-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.460.698,15	2	2.004,90		2.004,90	1.462.703,05
3-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.460.698,15	28	28.068,64	688.488,00	(658.414,46)	802.283,69
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	802.283,69	30	16.981,20	432.486,00	(415.504,80)	386.778,89
1-may-22	3-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	386.778,89	3	843,91		843,91	387.622,80
4-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	386.778,89	27	7.595,22	327.348,00	(318.908,87)	67.870,02
1-jun-22	1-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	67.870,02	1	50,90		50,90	67.920,91
2-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	67.870,02	29	1.475,96	571.142,00	(569.615,15)	(501.745,13)
1-jul-22	4-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (501.745,13)	4	0		0,00	(501.745,13)
5-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (501.745,13)	26	0	575.897,00	(575.897,00)	(1.077.642,13)
1-ago-22	3-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.077.642,13)	3	0		0,00	(1.077.642,13)
4-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.077.642,13)	27	0	681.832,00	(681.832,00)	(1.759.474,13)
1-sep-22	1-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.759.474,13)	1	0		0,00	(1.759.474,13)
2-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.759.474,13)	29	0	781.266,00	(781.266,00)	(2.540.740,13)
1-oct-22	6-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.540.740,13)	6	0		0,00	(2.540.740,13)
7-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.540.740,13)	24	0	543.980,00	(543.980,00)	(3.084.720,13)
1-nov-22	1-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (3.084.720,13)	1	0		0,00	(3.084.720,13)
2-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (3.084.720,13)	29	0	511.748,00	(511.748,00)	(3.596.468,13)
1-dic-22	1-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (3.596.468,13)	1	0		0,00	(3.596.468,13)
2-dic-22	31-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (3.596.468,13)	29	0	479.428,00	(479.428,00)	(4.075.896,13)
							3.135.167,87	12.011.064,00	0,00	(4.075.896,13)

SALDO DE CAPITAL	(4.075.896,13)
SERVICIOS PU.	2.112.052,00
FACTURA ENER	312.863,00
CLAU PENAL	2.343.726,00
COSTAS	480.000,00
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	1.172.744,87



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00552-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luis Hernando Álvarez Gutiérrez
DEMANDADO	Jorge Eliécer Gómez Jiménez y otro
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.172.744,87**

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00868-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal P.H.
DEMANDADO(S)	Dora Inés Benjumea Vergara y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

